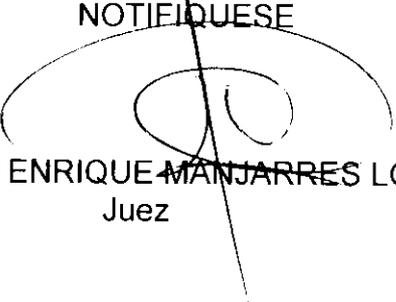


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Como se observa que en la anterior liquidación de costas realizada por el secretario del juzgado, se incluye las agencia en derecho fijadas en auto del 9 de marzo/ 22 (Fl.31 Cd. 1), que por cierto se enmarcan dentro de lo que constituye costas (Núm. 3 del Art. 366 del C.G.P.), y a que fue condenada la parte demandada (JOHN FREDY RODRIGUEZ MAYORGA), este funcionario al tenor de lo consagrado en el Núm. 1, de la citada disposición, le imparte toda la APROBACION a esa liquidación.

NOTIFIQUESE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez